

ACTA NUMERO 55

SESIÓN ORDINARIA

"2019. Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar"

EN JUNGAPEO DE JUÁREZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SIENDO LAS 10:00 HORAS EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE DAN CITA LOS INTEGRANTES DE CABILDO C. PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, SÍNDICO C. LORENA GUZMÁN PANIAGUA Y LOS REGIDORES ABELARDO SERRATO MARÍN REGIDOR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO, DORALÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ REGIDORA DE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, KARINA MEJÍA PÉREZ REGIDORA DE LA COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE, VIRIDIANA ARAUJO DELGADO REGIDORA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, NICANDRO CORONA BENÍTEZ REGIDOR DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ REGIDORA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, EN SESIÓN ORDINARIA PARA DESARROLLAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

Karina Mejía
Viridiana Araujo Delgado
Nicandro Corona Benítez

1. PASE DE LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. APROBACIÓN PARA LLEVAR ACABO LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MINUTA NUMERO 193 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
4. INFORMACIÓN POR PARTE DE PERSONAL DEL INEGI

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO SE PROCEDE A PASAR LISTA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS SIGUIENTES PERSONAS:

JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
LORENA GUZMÁN PANIAGUA	SINDICO MUNICIPAL	PRESENTE
ABELARDO SERRATO MARÍN	REGIDOR	PRESENTE
DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REGIDORA	PRESENTE
RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR	PRESENTE
KARINA MEJÍA PÉREZ	REGIDORA	PRESENTE
VIRIDIANA ARAUJO DELGADO	REGIDORA	PRESENTE
NICANDRO CORONA BENÍTEZ	REGIDOR	PRESENTE
CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ	REGIDORA	PRESENTE

Doralin Martinez
Karina Mejía
Viridiana Araujo Delgado
Nicandro Corona Benítez

LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EXISTE QUORUM LEGAL.



EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA VALIDA LA SESIÓN.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN PARA LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, OBTENIÉNDOSE EL RESULTADO SIGUIENTE:

JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
LORENA GUZMÁN PANIAGUA	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
ABELARDO SERRATO MARÍN	REGIDOR	A FAVOR
DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR	A FAVOR
KARINA MEJÍA PÉREZ	REGIDORA	A FAVOR
VIRIDIANA ARAUJO DELGADO	REGIDORA	A FAVOR
NICANDRO CORONA BENÍTEZ	REGIDOR	A FAVOR
CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ	REGIDORA	A FAVOR

LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SE OBTUVIERON 9 VOTOS A FAVOR.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MINUTA NUMERO 193 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 1°; FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 3°; EL ARTICULO 8°; LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y OCTAVO DEL ARTICULO 13; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 20; EL ARTICULO 21; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 60; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 69; LOS ARTÍCULOS 73 Y 74; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 95; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 96; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114; Y EL ARTICULO 122; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO ALA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 6° Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ANEXANDO LA INFORMACIÓN DE COMO QUEDARÍAN

POR LO QUE SOLICITO SE SIRVAN APROBAR EL ACUERDO VOTANDO LA PROPUESTA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
LORENA GUZMÁN PANIAGUA	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
ABELARDO SERRATO MARÍN	REGIDOR	A FAVOR
DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR	A FAVOR
KARINA MEJÍA PÉREZ	REGIDORA	A FAVOR
VIRIDIANA ARAUJO DELGADO	REGIDORA	A FAVOR
NICANDRO CORONA BENÍTEZ	REGIDOR	A FAVOR
CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ	REGIDORA	A FAVOR

LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SE OBTUVIERON 9 VOTOS A FAVOR.

Nicandro Corona

Karina Mejía
Viridiana Araujo Delgado
José Lugo Rodríguez
Doralin Martínez
Claudia Ángeles Sandoval Gómez

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, INFORMACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DEL INEGI.

EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, DA A CONOCER QUE EL PRÓXIMO AÑO SE LLEVARA ACABO EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, SE TRATA DEL MAYOR EVENTO ESTADÍSTICO EN EL PAÍS, QUE BUSCA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS SOCIOCULTURALES Y GEOGRÁFICAS, ASÍ COMO DE SUS VIVIENDAS, POR LO QUE SE REQUIERE LA COLABORACIÓN DE TODOS.

A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL CENSO, ES COMO SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES HACIA ENTIDADES FEDERATIVAS Y AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE QUE SON LA BASE PARA LA CONFIRMACIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS. TAMBIÉN RESULTA UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ÁMBITOS EMPRESARIALES, GUBERNAMENTAL Y SOCIAL.

POR LO QUE SOLICITO SE SIRVAN APROBAR EL ACUERDO VOTANDO LA PROPUESTA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
LORENA GUZMÁN PANIAGUA	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
ABELARDO SERRATO MARÍN	REGIDOR	A FAVOR
DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR	A FAVOR
KARINA MEJÍA PÉREZ	REGIDORA	A FAVOR
VIRIDIANA ARAUJO DELGADO	REGIDORA	A FAVOR
NICANDRO CORONA BENÍTEZ	REGIDOR	A FAVOR
CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ	REGIDORA	A FAVOR

LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SE OBTUVIERON 9 VOTOS A FAVOR.

SIN OTRO ASUNTO MAS QUE TRATAR SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO DE SU APERTURA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CERRADA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA. DOY FE DR. SALVADOR ESQUIVEL SERRATO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

José Lugo Rodríguez

C. JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Lorena Guzmán Paniagua

C. LORENA GUZMÁN PANIAGUA
SÍNDICO

Nicandro Corona

Francisco Olguin No. 1
Centro 61470
Jungapeo, Michoacán

(715) 15 700 0
(715) 15 700 65

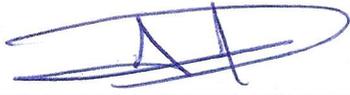
Viridiana Araujo Delgado
Lucy Arango

Doralin Martine

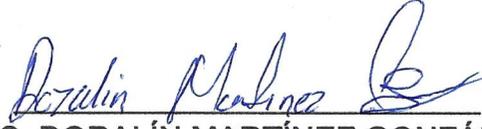
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





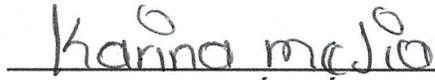
C. ABELARDO SERRATO MARÍN
REGIDOR



C. DORALÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ
REGIDORA

Karina Mejía
Viridiana Araujo
Delgado

C. RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR



C. KARINA MEJÍA PÉREZ
REGIDORA

Viridiana Araujo
Delgado

C. VIRIDIANA ARAUJO DELGADO
REGIDORA



C. NICANDRO CORONA BENÍTEZ
REGIDOR

Ayo Rodríguez

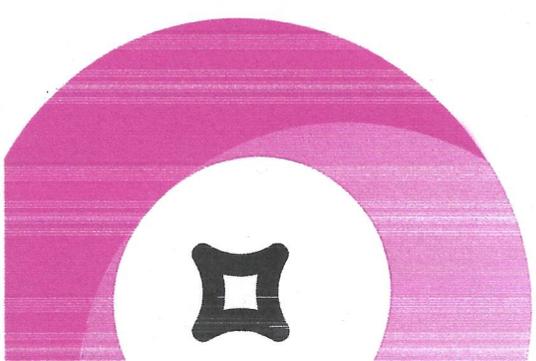



C. CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ
REGIDORA



LA PRESENTE HOJA CONTIENE FIRMAS DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚM. 55, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Nicandro Corona Benítez
Doralín Martínez





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1733-A48/19.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de Noviembre de 2019.

"2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar"

**PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN
PRESENTES.**

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto nos permitimos remitir a Usted, Minuta Número 193, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior a efecto de que en término de un mes remitan a este Congreso el resultado de su votación, conforme a lo de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA**

**PRIMER SECRETARIA.
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO.
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

MBBG/DMGR/MAA

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 193

PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1°; la fracción IV del artículo 3°; el artículo 8°; los párrafos tercero, cuarto y octavo del artículo 13; el párrafo tercero del artículo 20; el artículo 21; la fracción XIV del artículo 60; el párrafo segundo del artículo 69; los artículos 73 y 74; el párrafo cuarto del artículo 95; el párrafo quinto del artículo 96; el párrafo segundo del artículo 97; el párrafo primero del artículo 114; y el artículo 122; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 6° y un párrafo segundo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:



Artículo 1º.

...
...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. ...

...
...
...
...
...

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

I. a III. ...

IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

V. a XXI. ...

...

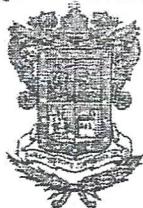
Artículo 6º. Son derechos de los michoacanos:

I...

II...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Artículo 8º. Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o



colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

...

...

I. a VII...

...

Artículo 13. ...

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, teniendo el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos locales que no



alcancen el 3 por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

...
...
...

La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, así como todas aquellas que violenten políticamente a las mujeres por medio de cualquier expresión que las denigre, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 20. ...

...

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Artículo 21. Para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

...

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:



I. a XIII. ...

XIV. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes, observando el principio de paridad de género.

XV. a XXII. ...

Artículo 62. ...

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, observará y garantizará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de estado, así como en la integración de los organismos autónomos, descentralizados se observará el mismo principio.

Artículo 69. ...

La Ley Orgánica establecerá los criterios y procedimientos mediante los cuales el Consejo del Poder Judicial realizará la evaluación de los aspirantes, bajo el criterio de igualdad de oportunidades, cumpliendo el principio de paridad de género.

...

Artículo 73. El Supremo Tribunal de Justicia estará integrado por un número no menor de diecinueve magistradas y magistrados, funcionará en Pleno o en Salas, en los términos que disponga la Ley Orgánica. Los magistrados presidente y consejero no integrarán sala.

Artículo 74. La Ley Orgánica fijará el número de magistrados y distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente y a las Salas, y, determinará la integración y regionalización de éstas en caso de ser necesaria, observando el principio de paridad de género.

Artículo 95. ...

...

...

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del



Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesaran en sus funciones.

...

Artículo 96.

...

...

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá una presidenta o presidente, que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, La Ley determinará los procedimientos para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de ésta Constitución.

...

...

Artículo 97. ...

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por tres comisionados de los cuales uno será su presidenta o presidente, mismos que serán electos por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, garantizando el principio de paridad de género. Para la elección de los comisionados, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública dirigida a las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas, organizaciones gremiales y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

...

...

...

...



Artículo 114. Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

...

...

...

Artículo 122. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género.

...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3, los artículos 4 y 71; y se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y un párrafo segundo al inciso m) del artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I a X. ...

XI. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

XIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XIV. Violencia Política Por Razones de Género: todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.

Artículo 4º. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales y sin ser víctimas de violencia política por razones de género.



...

...

ARTÍCULO 71. ...

...

I. a III. ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en condiciones de igualdad, seguridad y evitando que existan actos u omisiones que constituyan violencia política por razones de género, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas.

...

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) a l)...

m)...

Además de lo establecido en párrafo anterior, se considerarán como faltas graves, cuando concurren actos que impliquen violencia política por razones de género.

n) ...

II...

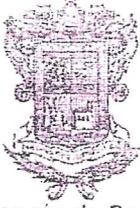
a) al c)...

III...

a) al g)...

IV...

a) al o)...



V...
a) al d)...

VI...

VII...
a) al f)...

VIII. a la IX...

X...
a) al c)...

XI...
a) al b)...

XII...
a) al c)...

TERCERO. Se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género.

...

...

...

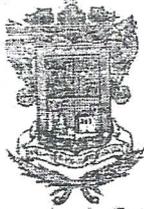
CUARTO. Se reforman los artículos 49; 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 49. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales; garantizando el principio de paridad de género;

X. a XV. ...



XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, garantizando el principio de paridad de género en el primer nivel de mando de la estructura orgánica; y,

XVII....

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal; garantizando el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares.

Artículo 93. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, los nombramientos que realice de los titulares garantizará el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

CUARTO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva y escalonada a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de noviembre de 2019 dos mil
diecinueve. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 193, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral, de la ley Orgánica de la Administración Pública; y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de Michoacán de Ocampo.